



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00064265- -NEU-DESP#MPI - BONIFICACIÓN POR CRECIMIENTO HORIZONTAL - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00064265- -NEU-DESP#MPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y sus Decretos modificatorios; la Ley 3215 que aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del entonces Ministerio de Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación del pago de la bonificación por crecimiento horizontal para los/as trabajadores/as de la Secretaría de Producción e Industria, comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo del entonces Ministerio de Producción e Industria, Ley 3215, a partir del 1° de enero de 2024;

Que la mencionada Ley en su Artículo 127° Inciso a) establece que el crecimiento horizontal es la evolución en la compensación salarial del trabajador por su desempeño, que se realiza cada dos (2) años;

Que el Artículo 136° del Convenio Colectivo de Trabajo, establece que se abonará el cuatro por ciento (4%) del básico de su categoría cada dos (2) años, de acuerdo a las pautas establecidas en el mismo, aplicable a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que mediante documento IF-2024-00223909-NEU-RRHH#MPI, se incorporan las planillas de desempeño de los/as agentes que fueron evaluados/as oportunamente;

Que por Resolución RESOL-2022-1-E-NEU-MPI del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, se rectificó el Artículo 2° de la Resolución N° 257/21, donde se autorizó a la Dirección General de Control de Gestión y Sueldos, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, a disponer la aplicación del pago de acuerdo con lo establecido por el Artículo 136° de la Ley 3215;

Que mediante Anexo IF-2024-02328463-NEU-SPI#MEPI, se detalla el listado completo de los/as agentes de la Secretaría de Producción e Industria y el porcentaje de la bonificación que le corresponde a cada uno/a;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la Secretaría de Producción e Industria;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Superior de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que mediante el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, se establece que la Secretaría de Producción e Industria, asiste al Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que la mencionada Ley en su Artículo 49° reza “*El Poder Ejecutivo puede crear, reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria y/o conveniente para el mejor funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y el desenvolvimiento de su personal, y para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley*”;

Que habiendo transcurrido más de dos (2) años desde en la entrada en vigencia de la Ley 3215, por la que se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as del entonces Ministerio de Producción e Industria y continuando con progresiva implementación de las previsiones que el mismo contiene, resulta imperioso concretar el pago del concepto crecimiento horizontal;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el pago correspondiente a la bonificación por crecimiento horizontal del Personal Convencionado - Ley 3215, de la Secretaría de Producción e Industria, a partir del 1° de enero de 2024, detallado en el Anexo **IF-2024-02328463-NEU-SPI#MEPI**, que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **RECONÓZCASE** el cuatro por ciento (4%) del básico de la categoría correspondiente al crecimiento horizontal, al personal que se detalla en el Anexo **IF-2024-02328405-NEU-SPI#MEPI** que forma parte de la presente norma, los cuales poseen el cargo de planta retenida, reservada y/o con licencia sin goce de haberes.

Artículo 3°: **RECONÓZCASE** al personal que accedió al beneficio de la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social de Neuquén (ISSN), detallados en el Anexo **IF-2024-02328814-NEU-SPI#MEPI** que forma parte del presente, en concepto de promoción horizontal, conforme lo establecido en la Ley 3215 - Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: **REMÍTANSE** las actuaciones a la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a fin de tomar conocimiento y readecuar los haberes jubilatorios correspondientes, de las personas detalladas en el Anexo **IF-2024-02328814-NEU-SPI#MEPI** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 6°: Por el Nexo RRHH de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.